8\$4500 41/1643 CHF 90.000 29 9 2016 96.720.490-0

## **ॐ** Santander

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En Soutiago, a 29 de Soptienbrede 2016, entre el Banco
Santander-Chile, institucion cancaria con domicilio en
, actuando representada por quienes suscriben al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
<b>PRIMERO:</b> De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables.
<b>TERCERO:</b> Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día <u>21</u> de <u>Agozto</u> del año <u>2017</u> .
2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Tissot S A
, con sede en
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  (Noventa mil francos Suizos /00
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  (Noventa mil francos Suizos /00 ——————————————————————————————————
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  (Noventa mil francos Suizos /00 ——————————————————————————————————
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  (Noventa mil francos Suizos /00 ——————————————————————————————————
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  (Noventa mil francos Suizos /00 ——————————————————————————————————
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:  CHF 90.000,00  (Noventa mil francos Suizos /00

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario

de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin periuicio de lo pactado en la cláusula Décimo

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

**DÉCIMO PRIMERO:** Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración.** El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

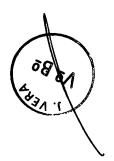
**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: H. BRIONES COMERCIAL s.a.	
RUT: 96.720.490-0	
Domicilio: AV. ANDRES BELLO N° 2777, LAS CONDES, SANTIAGO	
Apoderado 1: REINALDO HOFFMANN CASTRO	C.I. 10.105.130-7
Apoderado 2: ROBERTO BLOCH DE LAS HERAS	C.I. 8.330.539-8
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Anoderado 2 del Banco:	C.I.

H. Briones Cornercial/S.A.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) a constituirse en aval, fiador y codeudor solida todas y cualquier modificación, prórroga, resuscrip pagaré al que el mismo se refiere como tambié Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar	ario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, pción o renovación de este instrumento y/o del én cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l	C.I
Como cónyuge del aval I	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Como conyuge del aval II  Don(ña)  Como cónyuge del aval III  Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



## **PAGARÉ**

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadedel año, en su oficina ubicada en
la suma de
(
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quint del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédit de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mism moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducció de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interé señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diche diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor:

Aval II	pui			
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripo prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreed deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo p quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisibi viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fiz codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cotras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introd modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus der represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantía actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligar a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligar cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.  Aval I  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1  C.I.  Apoderado 2  C.I.  Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1  C.I.  C.I.  Apoderado 1  C.I.  C.I.				
Aval I         C.I. ó RUT         Domicilio         Apoderado 1       C.I.         Apoderado 2       C.I.         Aval II       C.I. ó RUT         Domicilio       C.I.         Apoderado 1       C.I.	Me(Nos) constituyo(cons solidario(s) de este p prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mant otras personas tomen s dichas terceras persor modificaciones a la(s) s represente, como tambi autorizados para modifi actualmente estén consi a que se refiere el precualquiera de mis(nues	agaré. Asimismo, ace s y/o modificaciones que se perfeccionen o mi(nuestra) responsal en forma alguna por o para seguridad de las meniendo plena vigencia obre sí las obligaciones has se hagan cargo o ociedad(es) deudora(s). én los futuros tenedores car, sustituir, alzar o retituidas o que en el futuresente pagaré, pudiendo stros) herederos y/o sur	pto(aceptamos) desde ya le se pudiesen acordar el conforme a lo estipulado el bilidad solidaria en carác otras garantías que se ha lismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for del activo y pasivo del el El Banco Santander-Chile s del presente instrumento enunciar, en todo o en pa ro se constituyan para caudo o exigirse el cumplimiento	a las resuscripcione intre el acreedor en este mismo paga iter de indivisible, i llen constituidas o e de este aval y fianza di solidaria aun cuand ma, y aunque dicha deudor e introduzca y quien sus dereche y quien sus dereche rte, las garantías que cionar las obligacione o de esta obligación
C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1 C.I  Apoderado 2 C.I  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1 C.I	Artículos 1.526 Nº 4 y 1.	528 del Código Civil.		
Domicilio         C.I.           Apoderado 1         C.I.           Apoderado 2         C.I.           Aval II         C.I. ó RUT           Domicilio         C.I.           Apoderado 1         C.I.				
Apoderado 1 C.I Apoderado 2 C.I  Aval II  C.I. 6 RUT  Domicilio Apoderado 1 C.I				
Apoderado 2 C.I  Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1 C.I			C	.l
C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1C.I	•			C.I
Domicilio	Aval II			
Apoderado 1C.I				
Apoderado 2 C.I	Apoderado 1		C	.l.
				D.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Ava	Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval IIIC.I	Aval III		C.I.	
Domicilio	Aval IV		C.I	
	<b>\</b>	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ão)	CI
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	O.I
•	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	~
En, ade	edel año
	TARIO
NO	IANO